

comprobante será emitido conforme con lo que establece el Artículo Ciento catorce del Código Tributario, literal a) y éstas deberán estar firmadas y selladas por los Gerentes de Operaciones Financieras. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

La Aseguradora o su designado al obtener el quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones por los documentos presentados a cobro, deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), para efectuarle el pago por medio electrónico.

III.- PLAZO:

La vigencia de los Seguros de Intereses Bancarios, Dinero y Valores y Fidelidad para los bienes del Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil dieciocho, será para el período comprendido de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

IV.- LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:

LUGAR Y PLAZO

Previo a la firma del presente contrato la Aseguradora deberá presentar evidencia documental fehaciente de la colocación del reaseguro, indicando nombre y porcentaje reasegurado por cada póliza. Y a más tardar en un período máximo de sesenta días hábiles, posteriores a la firma del contrato, la Aseguradora debe presentar la documentación que evidencie el pago de la colocación del reaseguro. Las pólizas deberán ser entregadas, a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, en las instalaciones del Banco Central de Reserva, situado en la Alameda Juan Pablo II entre 15ª y 17ª Avenida Norte, San Salvador.

ENTREGA DE LA PÓLIZA

En el caso que se comprobaren errores o diferencias entre lo ofertado y el contenido de la Póliza, el Banco por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, requerirá al contratista que los subsane en un plazo máximo de quince (15) días



MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará “el Banco Central o el Banco”, y **NURIA EMPERATRIZ GONZÁLEZ FLORES**, mayor de edad, empleada, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi carácter de Apoderada General y Administrativa de la señora **MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES**, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “la contratista” y en los caracteres dichos; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO, DESECHABLE Y LIMPIEZA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”, que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el suministro de productos de consumo desechables y limpieza para el Banco Central de Reserva en el año dos mil dieciocho, de acuerdo a las especificaciones requeridas, ofertada presentada y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada número DOSCIENTOS SESENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la contratista el suministro anteriormente relacionado.

II. DESCRIPCIÓN.

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS A MARIA SUSANA MEJÍA DE CANALES

Correl	REQUERIMIENTOS BCR	Unidad de medida	Cantidad hasta por	DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA TU SURTIDORA (MARIA SUSANA MEJÍA DE CANALES)		
				Marca	Precio Unitario (Incluido Impuestos)	Precio Total (Incluido Impuestos)
I	ESPECIFICACIONES TECNICAS					
1	Tarros conteniendo cada uno 225 gramos como mínimo, de Jabón arranca grasa en crema, de buena calidad, que no se reseque, tueste o se haga líquido.	Tarro	100	AXION	\$0.90	\$90.00

3	Jabón en polvo, presentación entre 595 y 610 gramos cada bote	Bote	24	MAX ULTRA	\$1.15	\$27.60
5	Mascones verdes para lavatrstos, con medidas mínimas de 14.5 cm de largo x 9.5 cm. de ancho.	Mascón	200	SUSAN	\$0.09	\$18.00
6	Bote conteniendo cada uno 10 onzas como mínimo de Desodorante ambiental en spray, mata gérmenes y bacterias, con efectividad mínima del 95%.	Bote	200	SAPOLIO	\$1.65	\$330.00
10	Paquetes conteniendo un mínimo de 15 Vasos desechables plásticos transparentes No. 10, por paquete.	Paquete	1,000	CRISTAL	\$0.98	\$980.00
12	Azúcar blanca, en presentación de bolsas plásticas selladas transparentes de 2 libras cada una.	Libra	1,000	DEL CAÑAL	\$0.49	\$490.00
14	Baterías alcalinas AAA.	Batería	400	DURACEL	\$1.15	\$460.00
15	Baterías alcalinas AA.	Batería	500	DURACEL	\$1.15	\$575.00
16	Bote conteniendo cada uno 390 ml como mínimo de Insecticida aerosol mata cucarachas y huevecillos, de uso doméstico.	Bote	60	BAYGON	\$2.80	\$168.00
18	Paquetes conteniendo un mínimo de 10 Bolsas plásticas por paquete, con medidas mínimas de 40 cms. de ancho y 62 cms. de largo, en varios colores, conocidas en el mercado como higiénicas.	Paquete	150	S/M	\$0.30	\$45.00
23	Desinfectante para piso concentrado en líquido, en variedad de aromas, a ser definidos por el Banco una vez adjudicado el suministro.	Galones	100	MASTER CLEAN	\$1.20	\$120.00
26	Trapeador de mecha, con palo o mango de aluminio incluido	Unidad	25	PICME	\$8.00	\$200.00
27	Trapeadores de mecha, sin incluir palo o mango.	Unidad	50	PICME	\$3.50	\$175.00
28	Escobas de cerdas plásticas	Unidad	20	PERLA EXTRA	\$1.20	\$24.00
29	Guantes protectores de mano de material de hule, color amarillo, en variedad de tamaños, a ser definidos por el Banco.	Pares	12	GREAT GLOUE	\$0.70	\$8.40
30	Basureros plásticos para escritorios, con capacidad de 8 litros y 30 cms. de alto como mínimo.	Unidad	12	S/M	\$1.25	\$15.00

31	Baldes plásticos de 15 litros, que midan entre 25 y 35 centímetros de circunferencia y entre 25 y 35 centímetros de alto, los cuales deberán incluir agarradero y tapadera.	Unidad	6	S/M	\$2.00	\$12.00
32	Palas plástica para recoger basura, con mango de madera largo (altura hasta la cintura).	Unidad	10	S/M	\$1.20	\$12.00
35	Ventosas para destapar sanitarios.	Unidad	2	KIKA	\$1.35	\$2.70
36	Botas altas de hule No. 42, color negro.	Pares	3	MONTANA	\$7.00	\$21.00
39	Cloro granulado en presentación en libras.	Libras	10	S/M	\$2.00	\$20.00
41	Cepillos plásticos para limpieza de sanitario, tipo hisopo, con mango largo y base para apoyar en el piso.	Unidad	12	PICME	\$1.50	\$18.00
43	Rastrillos de 42 cms. halador de agua con bastón de madera.	Unidad	5	S/M	\$3.00	\$15.00
44	Espátulas de metal con mango metálico de 2 1/2 pulgadas.	Unidad	4	S/M	\$2.55	\$10.20
45	Pasta desengrasante efectiva en la remoción de suciedades y grasas en superficies de trabajo, paredes, vidrios, azulejos, cristalería, utensilios de cocina, lavamanos, urinarios, sanitarios etc., con un potencial de hidrógeno (PH) balanceado, que incluya dentro de sus ingredientes el componente activo Dodecil Bencen Sulfonato de Sodio. La presentación de dicha pasta deberá ser de libra y media (1 1/2) por unidad.	Unidad	40	VISOL	\$4.85	\$194.00
ADJUDICACIÓN HASTA POR (INCLUYE IMPUESTOS)						\$4,030.90

III. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es por un monto total de CUATRO MIL TREINTA DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,030.90), impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado

Juan Pablo

deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el que quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el que quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO.

El plazo del suministro será durante el año dos mil dieciocho, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

VI. ENTREGA DEL SUMINISTRO.

Durante el plazo del contrato, las entregas serán parciales a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco.

Cuando se compruebe defectos en la entrega, la contratista dispondrá de 5 días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con 1 día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. LUGAR Y HORARIOS DE RECEPCIÓN.

La recepción será en el edificio del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de

9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, serán Administradores del Contrato los señores José Pablo Arévalo Reyes, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos y Manuel de Jesús Rivas Vasquez, Auxiliar de Servicios de Oficina, Ambos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Cada Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme al Edificio asignado. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.



Los Administradores del Contrato de cada edificio será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Cheque Certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del



contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones Administrativas, Términos de Referencia y oferta presentada por la contratista, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,
- b) **MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES** en: Octava Calle Poniente y Pasaje Fajardo, Locales 3 y 4, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria Número

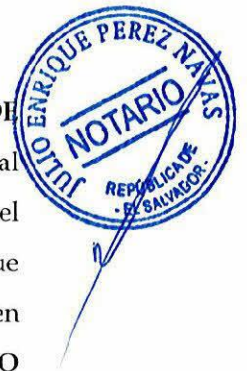
actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco"; y por otra parte, la señora **NURIA EMPERATRIZ GONZÁLEZ FLORES**, de años de edad, Empleada, del domicilio de a quien no conozco, pero en este acto identifico, por ser portadora del Documento Único de Identidad número y con Tarjeta

de Identificación Tributaria número


actuando en nombre y representación en su calidad


de apoderada General Administrativa de la señora **MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES**,; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO, DESECHABLE Y LIMPIEZA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de productos de consumo desechables y limpieza para el Banco Central de Reserva en el año dos mil dieciocho, de acuerdo a las especificaciones requeridas, ofertada presentada y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada número DOSCIENTOS SESENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la contratista el suministro anteriormente relacionado. El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es por un monto total de **CUATRO MIL TREINTA DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del suministro será durante el año dos mil dieciocho, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Durante el plazo



del contrato, las entregas serán parciales a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la contratista dispondrá de cinco días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con un día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto de la señora **GONZÁLEZ FLORES**, Testimonio de Escritura Matriz de Poder

General y Administrativo, otorgado a las trece horas y treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de Mercedes Cerón Avelar, por la señora María Susana Mejía de Canales, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Comercio, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar en nombre de la otorgante actos como el presente. Por lo que ambos comparecientes se encuentra legalmente facultados para otorgar actos como el presente. **HAGO CONSTAR** que así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

